Organización Mundial de la Salud

77.ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD **A77/30**
Punto 26 del orden del día provisional **4 de abril de 2024**

Acuerdos con organizaciones intergubernamentales

Acuerdo entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

Informe del Director General

1. Las Secretarías de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) han mantenido conversaciones para formalizar la cooperación entre ambas organizaciones y potenciarla.

2. La OCDE es una organización intergubernamental con sede en París que trabaja para establecer normas internacionales y proponer soluciones basadas en datos empíricos a diversos retos sociales, económicos y medioambientales. Es un foro único y un centro de conocimientos para la recopilación de datos y el análisis, el intercambio de experiencias y de buenas prácticas, y para asesorar en materia de políticas públicas y en la elaboración de normas. La OCDE cuenta actualmente con 38 países miembros y la Unión Europea participa en su labor, en particular mediante la asistencia a reuniones del Consejo de la OCDE, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo adicional n.º 1 de la Convención de la OCDE.

3. Los objetivos de la OCDE son: realizar la más fuerte expansión posible de la economía y del empleo; aumentar los niveles de vida; mantener la estabilidad financiera; contribuir a una sana expansión económica en los países miembros y en los no miembros; y contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria, conforme a las obligaciones internacionales. En consonancia con su amplio mandato y su atención especial a las cuestiones económicas, la labor de la OCDE abarca casi todos los ámbitos de gobierno.

4. Para alcanzar el objetivo de su Organización, el Consejo de la OCDE ha establecido diferentes comités sustantivos que abarcan casi todos los ámbitos de gobierno. Entre dichos comités, el Comité de Salud es el más pertinente para la labor de la OMS. El objetivo general del Comité de Salud es fomentar mejoras en el desempeño de los sistemas de salud y de cuidados a largo plazo de los miembros y los asociados en las siguientes esferas cruciales: *i*) la sostenibilidad financiera, el acceso y la eficiencia de sus sistemas de salud y de cuidados a largo plazo; *ii*) la mejora de las políticas de salud pública y de las iniciativas de prevención y promoción de la salud; y *iii*) la prestación de atención de salud y de cuidados a largo plazo de calidad y centrados en la persona, para todas las personas.

5. En 2016, el Consejo de la OCDE otorgó a la OMS la condición de observadora en el Comité de Salud y todos sus órganos subsidiarios. Ello concede a la OMS el derecho permanente de asistir a todas las reuniones (excepto aquellas en que se traten puntos confidenciales) y acceder a todos los documentos (excepto los clasificados como confidenciales).

6. Además, la OMS tiene la condición de observadora en el Comité de Productos Químicos y Biotecnología y está en proceso de obtener la condición de observadora para el Comité de Ayuda al Desarrollo. Este Comité desempeña una función importante ya que define, entre otras cosas, qué gastos de ayuda externa pueden tenerse en cuenta en la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) de un país. Se considera que una parte importante de las contribuciones al presupuesto de la OMS son AOD. Asimismo, la OMS es invitada puntualmente a participar en otros comités de la OCDE y sus órganos auxiliares cuando examinan puntos pertinentes para el mandato de la OMS.

7. En enero de 2004, se invitó a la OMS a participar en la Reunión del Consejo Ministerial, que se celebró inmediatamente después de una reunión del Comité de Salud a nivel ministerial. Puede que se consideren más invitaciones en el futuro en función del tema de la Reunión del Consejo Ministerial.

8. Cabe la posibilidad de que la OMS sea invitada a otras reuniones de los órganos de la OCDE con carácter puntual, en función del asunto que vaya a tratarse.

9. Las conversaciones entre las dos organizaciones han dado como resultado la elaboración de un proyecto de acuerdo en el que se formaliza, concreta y fortalece la cooperación entre la OMS y la OCDE en asuntos relacionados con el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, sobre todo: los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y la meta de los ODS sobre la cobertura sanitaria universal, el desempeño de los sistemas de salud, la sostenibilidad fiscal, la alineación de los flujos de financiación y las cuestiones relativas al personal de salud; las cuestiones emergentes que afectan a los sistemas de salud; la salud pública mundial; los determinantes sociales, económicos y ambientales de la salud y cualesquiera otros asuntos pertinentes.

10. El texto del proyecto de acuerdo figura en el anexo del presente informe. El proyecto de acuerdo propuesto se presenta a la Asamblea Mundial de la Salud en virtud del Artículo 70 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. De conformidad con el artículo 7 del proyecto de acuerdo, este entrará en vigor en la fecha de su firma por el Director General de la Organización Mundial de la Salud y el Secretario General de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, con sujeción a su aprobación por la Asamblea Mundial de la Salud.

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

11. Se invita a la Asamblea de la Salud a que examine para su adopción el proyecto de resolución siguiente:

> La 77.ª Asamblea Mundial de la Salud,
>
> Habiendo examinado el informe sobre la propuesta de acuerdo entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos;[1]
>
> Teniendo presente también el Artículo 70 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud,
>
> APRUEBA la propuesta de acuerdo entre la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y la Organización Mundial de la Salud.

[1] Documento A77/30.

ANEXO

VERSIÓN ORIGINAL: INGLÉS

ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y LA ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS

La Organización Mundial de la salud (en adelante la «OMS»); y

La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (en adelante la «OCDE»);

En lo sucesivo denominadas individual y colectivamente «la Parte» y «las Partes»);

Considerando que el objetivo de la OMS es alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud y que, a tal fin, la OMS es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria internacional;

Considerando que la OCDE es una organización internacional cuya misión es promover mejores políticas para una vida mejor a través de su amplio elenco de comités sustantivos que abarcan todos los ámbitos de gobierno, incluido en particular el Comité de Salud, que tiene el objetivo general de fomentar mejoras en el desempeño de los sistemas de salud y de cuidados a largo plazo de los miembros y los asociados de la OCDE;

Recordando el Marco de 2005 para la Cooperación entre la OMS y la OCDE, concluido el 8 de noviembre de 2005, que sustituyó al Marco de 1999 para la Cooperación, y en el que se establecieron modalidades para la planificación y coordinación conjuntas de la labor de ambas en la salud pública mundial;

Recordando la decisión del Consejo de la OCDE [C(2016)53] de invitar a la OMS a participar en calidad de observadora en el Comité de Salud y sus órganos auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 *c*) de la Convención de la OCDE y en el artículo 9 *a*) del Reglamento Interior de la OCDE;

Deseosas de coordinar sus esfuerzos dentro de sus respectivos mandatos y de acuerdo con la Constitución de la OMS y la Convención de la OCDE;

Anhelando fortalecer su cooperación sobre la base de la celebración de consultas periódicas,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y esferas de cooperación

1. El presente Acuerdo tiene por objeto facilitar y reforzar la cooperación y la colaboración entre la OMS y la OCDE en todas las cuestiones del ámbito de la salud que guarden relación con las actividades y compromisos de las Partes.

2. En el ámbito de sus respectivos mandatos, programas de trabajo y presupuesto, las Partes acuerdan un fortalecimiento general de su cooperación, en concreto en relación con las cuestiones que sustentan los progresos hacia los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, sobre todo: los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y, en particular, la meta de los ODS

sobre la cobertura sanitaria universal, el desempeño de los sistemas de salud, la sostenibilidad fiscal, la alineación de los flujos de financiación y las cuestiones relativas al personal de salud; las cuestiones emergentes que afectan a los sistemas de salud; la salud pública mundial; los determinantes sociales, económicos y ambientales de la salud; el apoyo conjunto a los foros multilaterales en cuestiones relacionadas con la salud; y cualquier otra esfera de interés común.

Artículo 2

Representación recíproca

1. Sobre la base de la reciprocidad, se invita a la OCDE a estar representada en las reuniones de la Asamblea Mundial de la Salud y del Consejo Ejecutivo de conformidad con los reglamentos y decisiones adoptados por dichos órganos y, según proceda, en cualesquiera otras reuniones celebradas bajo los auspicios de la OMS en cuyas deliberaciones podría participar la OCDE, sin derecho de voto, sobre los puntos del orden del día que sean de su interés.

2. En consonancia con los reglamentos y decisiones pertinentes del Consejo de la OCDE, la OMS es observadora en el Comité de Salud y sus órganos auxiliares [C(2016)53], así como en el Comité de Productos Químicos y Biotecnología [C(2020)60], lo que permite su participación en las reuniones pertinentes de la OCDE. En consonancia con el reglamento de la OCDE, podrá invitarse también a la OMS a participar en las reuniones (en su totalidad o solo en partes) de otros órganos de la OCDE.

Artículo 3

Divulgación e intercambio de información

1. Cada Parte podrá divulgar públicamente el presente Acuerdo e información sobre las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo de conformidad con las políticas pertinentes de la Parte.

2. Las Partes acuerdan intercambiar, por cualesquiera medios, información relativa a sus actividades que estimen oportuna, a reserva de lo dispuesto en sus reglamentos y políticas vigentes en relación con la divulgación de información clasificada y cualesquiera otras obligaciones conexas. Cada Parte protegerá la información clasificada de la otra Parte, con arreglo a los reglamentos y políticas pertinentes de la Parte.

Artículo 4

Responsabilidad

Cada Parte será responsable de sus actividades y de sus miembros del personal, así como de las acciones y omisiones de estos. En particular, no se considerará responsable a una Parte de cualesquiera daños o lesiones causados por la otra Parte o por el personal de esa otra Parte.

Artículo 5

Nombre, emblema, marcas y logotipos

Ninguna de las Partes podrá utilizar el emblema, las marcas o los logotipos de la otra Parte sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ni utilizar el nombre de la otra Parte de un modo que implique refrendo o autoría sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

Artículo 6

Privilegios e inmunidades

Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará o considerará como una renuncia, limitación, exención o modificación de los privilegios e inmunidades de que disfrutan cualquiera de las Partes.

Artículo 7

Entrada en vigor, enmienda y denuncia

1. El presente Acuerdo es válido desde la fecha de su firma por el Director General de la OMS y el Secretario General de la OCDE, a reserva de su aprobación por la Asamblea Mundial de la Salud.

2. El presente Acuerdo podrá enmendarse en cualquier momento por mutuo consentimiento escrito de las Partes.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento notificando por escrito a la otra Parte de su intención de hacerlo, con seis (6) meses de antelación. La denuncia del Acuerdo no irá en detrimento de cualesquiera actividades en curso con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo en el momento de dicha denuncia.

Artículo 8

Arreglo de diferencias

Cualquier diferencia, controversia o litigio que se derive de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes. Si el intento de negociación no arroja resultado alguno, cualquiera de las Partes podrá pedir que la diferencia se someta a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que esté en vigor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el presente Acuerdo fue hecho y firmado en Ginebra el día [……], en dos ejemplares, en inglés.

Por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos	Por la Organización Mundial de la Salud
Secretario General **Mathias Cormann**	Director General **Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus**

= = =